



07/01/2020 10:00:00-06:00-2020-1452-2020

07/01/2020 10:00:00-06:00-2020-1452-2020

Expediente: PAOT-2019-4667-SPA-2956

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1452 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de enero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4667-SPA-2956** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El establecimiento Salón Mala Fama [ubicado en Avenida Michoacán número 78, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc] emite demasiada contaminación acústica, normalmente a partir de las 19: horas, además derraman demasiada grasa en la vía pública y la basura que genera se encuentra [en] la banqueta. Las colillas que generan sus clientes son arrojadas a las jardineras y apagadas en los arboles cercanos (...)

Por lo que respecta a “derraman demasiada grasa en la vía pública y la basura que genera se encuentra [en] la banqueta. Las colillas que generan sus clientes son arrojadas a las jardineras y apagadas en los arboles cercanos”, se hizo del conocimiento de la persona denunciante que el Juzgado Cívico, es la instancia competente para conocer de tales hechos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 29, fracciones IV, V y X, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales acordó su admisión mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-13879-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



REF:PAOT-2019-4667-SPA-2956

2020-05-301-005/008-PAOT-05-300/200-1452-2020

Expediente: PAOT-2019-4667-SPA-2956

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1452 -2020

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, la persona denunciante manifestó su desistimiento de la denuncia presentada.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) IV. Que el denunciante manifieste expresamente su desistimiento, en cuyo caso la Procuraduría valorará la procedencia del inicio de la investigación de oficio correspondiente (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. La persona denunciante manifestó su desistimiento de la denuncia presentada respecto a la presunta generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento de un establecimiento mercantil denominado "Salón Mala Fama", ubicado en Avenida Michoacán número 78, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4667-SPA-2956

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1452 -2020

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
Edda Veturia Fernández Luiselli

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente. ccp/- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/SMR